



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA EN MATERIA DE TRÁFICO, INSPECCIÓN DE TRANSPORTES, CARRETERAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN VIARIA PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL

64/2022 IL - DDLCN
NBNC_CCO_1813/22_02

I. ANTECEDENTES

Por el Departamento de Seguridad se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador del Modelo de Convenio de Colaboración enunciado.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además de dos versiones del texto del modelo de convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria justificativa, suscrita por la Dirección de Tráfico.
- Memoria económica suscrita por la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y procesos Electorales.
- Propuesta de Acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.
- Memoria complementaria suscrita por la Dirección de Tráfico.

Debe dejarse constancia de que, a pesar de que el artículo 57.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que el departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el expediente incorpora únicamente la versión en castellano.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO

La necesidad de elaboración de este Convenio trae causa de la extinción por cumplimiento del plazo de vigencia de un modelo de Colaboración, sobre la misma materia, suscrito entre ambas Administraciones el 16 de marzo de 2017, y de la voluntad de ampliar el marco colaborativo entre ambas partes en aras de la seguridad vial.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Álava, acuerdan suscribir un modelo de convenio de colaboración para establecer un marco de colaboración y coordinación entre ambas administraciones con el fin de diseñar un intercambio fluido y estable de información viaria necesaria para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, mejorando la eficacia de las actuaciones para la mejora de la seguridad vial que llevan a cabo en cumplimiento de sus respectivas atribuciones competenciales.

III. LEGALIDAD

En relación con la naturaleza jurídica del instrumento de colaboración, régimen legal aplicable y encuadre competencial, nos remitimos a las consideraciones vertidas en el informe de

legalidad (1013/2016 IL) emitido con ocasión de la tramitación del Convenio de 16 de marzo de 2017 del que trae causa el texto proyectado que ahora se informa.

No obstante, consideramos necesario señalar que, el texto proyectado adolece de falta del contenido mínimo que en virtud del art. 49.1 de la Ley 40/2015 debe incluir todo convenio, pues no incluye expresamente las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Si bien, como señala el informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales, dicha cuestión puede quedar resuelta por aplicación subsidiaria del art. 51 de la LRJSP, relativo a la extinción de los convenios, el texto informado debería incluir mención expresa de dichas consecuencias, tal como exige el citado art. 49.1, señalando, en su caso, la extinción como consecuencia aplicable en caso de incumplimiento si es ésta realmente la consecuencia que pretende se derive del mismo. Puesto que, de no constar las citadas consecuencias, quedaría desvirtuada la naturaleza jurídica del texto proyectado, alejándose del pretendido convenio, institución que se formaliza en aras de consensuar unos compromisos concretos y exigibles.

Por otra parte, tomando en consideración que el presente convenio viene a reproducir casi en su literalidad las cláusulas de sus antecedentes, el presente informe se centrará fundamentalmente en analizar aquellos contenidos del mismo que suponen una novedad respecto del suscrito en fecha 16 de marzo de 2017, remitiéndonos en todo lo que no se explicita en este apartado al informe jurídico departamental que de una forma extensa y exhaustiva analizó el primer borrador del texto informado.

Las novedades se reducen a tres de sus cláusulas, que se identifican con otros tantos nuevos ámbitos de colaboración:

- A. Cláusula Novena: Acceso a las herramientas de gestión y control de vehículos dotados de autorización complementaria de circulación.

Conforme a dicha estipulación "La Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco se compromete a facilitar el acceso a la herramienta de control o seguimiento de vehículos con

autorización complementaria de circulación informada por el órgano foral. Asimismo, se compromete a facilitar el itinerario a informar por el órgano foral generado por la herramienta de gestión de dichas autorizaciones.”

Por otra parte, “La Dirección de Infraestructuras Viarias de la Diputación foral de Álava se compromete a dar traslado a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco con carácter bienal, por lo menos, de las restricciones y reservas de paso que sirven de base a la herramienta de gestión de itinerarios”.

La memoria justificativa en su consideración II señala que “el acceso a las herramientas de gestión y control de vehículos referenciadas en la estipulación novena no supone gasto adicional alguno, dado que se trata de una herramienta en desarrollo y a su puesta en producción contará con los requisitos necesarios para el logro del objetivo previsto”.

Asimismo, en sus conclusiones menciona, dentro de la línea de actuación relativa a la cooperación en materia de transportes, el “Acceso a la herramienta de gestión integral de las autorizaciones complementarias de circulación otorgadas al transporte de mercancías por la Dirección de Tráfico”.

La ampliación de la memoria justificativa, dedicada en su integridad a aclarar el contenido de la estipulación novena, pone de manifiesto que:

- ✓ Desde la perspectiva de protección de datos, el intercambio de datos que supone el acceso a la herramienta de gestión integral de las autorizaciones complementarias de circulación, no implica ninguna cesión de datos no permitida por la normativa.
- ✓ Dicha herramienta se haya en fase de desarrollo y cuenta con 3 partes:
 - Diseño de itinerarios
 - Tramitación del expediente, incluyendo el trámite de informe de los titulares de las vías
 - Seguimiento de los vehículos o conjunto de vehículos autorizados.

- ✓ Abarca también la gestión del tráfico derivado de las autorizaciones concedidas y el seguimiento del cumplimiento condicionado que en ellas se recoge.
- ✓ La herramienta precisa de la colaboración de los órganos forales de carreteras para mantener actualizados los umbrales de sus informes generalizados incluyendo las reservas y restricciones de paso. Los datos de esos informes servirán también de ayuda a los solicitantes para la determinación del itinerario que incluyan en sus solicitudes.
- ✓ Se pretende buscar la forma de conectar las aplicaciones informáticas de ambas partes para la solicitud de los informes ad-hoc, probablemente a través de Web services.
- ✓ Se pretende dar acceso a la herramienta de seguimiento de los vehículos dotados de autorizaciones complementarias de circulación lo que, en cierto modo, supliría la obligación de aviso de inicio de viaje que los titulares de las autorizaciones deben realizar por prescripción legal tanto a la autoridad de tráfico que ha emitido la autorización como al órgano de carreteras por donde discurra el itinerario a realizar.

En su redacción actual, la cláusula novena no recoge en su integridad los compromisos que pretenden adquirir ambas partes. En consecuencia, se realizan las siguientes observaciones:

Del contenido de ambas memorias se desprende que, a través de la mencionada cláusula, la Dirección de Tráfico pretende facilitar el acceso a la proyectada "herramienta de gestión integral de las autorizaciones complementarias de circulación otorgadas al transporte de mercancías por la Dirección de Tráfico", lo que supone facilitar el acceso no sólo a la parte relativa control o seguimiento de vehículos con autorización complementaria de circulación, sino también al itinerario y a la parte relativa a la tramitación del expediente relacionada con la aportación de informes, ad hoc o generalizados, por el órgano foral.

Por consiguiente, el apartado primero de dicha cláusula debería redactarse incluyendo el compromiso de la Dirección de Tráfico de facilitar el acceso a "la herramienta de gestión integral de las autorizaciones complementarias de circulación otorgadas al transporte de mercancías por la Dirección de Tráfico", precisando los accesos concretos que, dentro de las 3 partes de las que

consta, van a ser facilitados.

Por otra parte, sería aconsejable que, el apartado segundo de la mencionada cláusula, expresara el compromiso de la Diputación Foral de Álava de dar traslado a la Dirección de Tráfico de la actualización de los umbrales de sus informes generalizados, incluyendo las reservas y restricciones de paso.

La redacción actual de este apartado segundo resulta confusa, por cuanto que suscita la duda sobre si el uso de la expresión “por lo menos” se refiere al elemento temporal con el que debe ser facilitada la información o, por el contrario, alude al contenido de la información que debe ser remitida.

Asimismo, dado que ambas administraciones pretenden conectar las aplicaciones informáticas de que disponen para una mejor gestión de la solicitud de los informes ad-hoc, dicha estipulación debería recoger también este compromiso.

Por último, toda vez que mediante esta estipulación se pretende facilitar el acceso a una herramienta que, en la actualidad, aún se encuentra en fase de desarrollo sin que se haya producido su puesta en producción, no se aprecia tacha de legalidad siempre que, dicha herramienta se encuentre totalmente desarrollada e implantada a la fecha de la firma del proyectado convenio y éste respete las observaciones realizadas en el presente informe.

B. Cláusula Decimocuarta: Coordinación y colaboración en el desarrollo de los planes de inspección del transporte por carretera del Territorio Histórico de Álava aprobados por la Diputación Foral de Álava en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control de vehículos destinados al transporte de viajeros y mercancías que circulen por vías interurbanas.

Al igual que el informe jurídico departamental, sugerimos trasladar el párrafo segundo de esta cláusula al preámbulo, por encontrar mejor acomodo en el mismo y al objeto de aligerar el contenido obligatorio de la mencionada estipulación.

En cambio, entendemos que el párrafo tercero debe mantenerse por cuanto que recoge

el compromiso de apoyo por parte de la Ertzaintza para la ejecución de los planes de inspección del transporte terrestre competencia del órgano foral.

C. Cláusula decimoséptima: Integración del Equipamiento de la AP-1 en el sistema de ITS de la Dirección de Tráfico.

Dada la naturaleza patrimonial de la cesión gratuita prevista en esta estipulación y toda vez que la competencia para aceptar dicha cesión corresponde al departamento competente en materia de patrimonio, se considera necesario la emisión de informe por parte de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda, con carácter previo a la autorización de suscripción del presente Convenio.

Finalmente, si bien tanto el borrador del texto informado como la memoria justificativa que acompaña al mismo, señalan que la suscripción del convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas para las partes, este extremo debiera ser verificado por la Oficina de Control Económico.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el borrador de Convenio sometido a nuestra consideración con las observaciones específicas que se recogen en este informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria- Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.